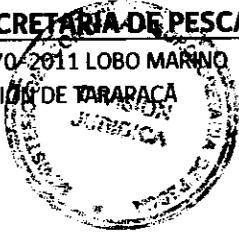


MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA

PINV 070/2011 LOBO MARINO
I REGIÓN DE TARAPACÁ



AUTORIZA A MARITZA SEPÚLVEDA MARTÍNEZ PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

- 5 ABR 2011.

VALPARAISO,

786

R. EX. Nº _____

VISTO: Lo solicitado por Maritza Sepúlveda Martínez mediante carta de fecha 07 de febrero de 2011, C.I. SUBPESCA Nº 1639 de 2011; lo informado por el Departamento de Pesquería de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) Nº 70/2011, de fecha 11 de febrero de 2011; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estudio demográfico del Lobo marino común (*Otaria flavescens*), en la I Región de Tarapacá"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los Decreto Exento Nº1892 de 2009 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Autorícese a doña Maritza Sepúlveda Martínez, R.U.T. Nº 12.088.364-K, domiciliada en calle 9 Norte Nº 1060, casa B, Viña del Mar, V Región de Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estudio demográfico del Lobo marino común (*Otaria flavescens*), en la I Región de Tarapacá"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza, consiste en conocer el estado de la población del lobo marino común en la lobera de "Punta Patache" y loberas aledañas, a través de estudios demográficos y ecológicos de la especie.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 12 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, en el área marítima de la I Región de Tarapacá, con énfasis en las loberas de "Punta Patache" y otras aledañas.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá efectuar el muestreo de piel, pelos y grasa mediante la utilización de rifle y dardos para biopsias a un total de 30 individuos por lobera de la especie de Lobo Marino Común *Otaria flavescens*. Asimismo, la peticionaria podrá instalar transmisores satelitales en 10 individuos, para lo cual se deberá usar redes especialmente acondicionada para inmovilizar a los ejemplares.

Una vez realizadas las actividades señaladas, los animales deberán ser devueltos al medio en el mismo lugar de su captura.

Asimismo, con el objeto de evaluar el estado nutricional de crías y la contaminación sobre la población, se autoriza la obtención de muestras sobre ejemplares muertos varados en el área de estudio.

5.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa el cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N° 1892 de 2009, citado en Visto.

6.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

7.- Una vez finalizada las actividades ejecutadas en el marco de la presente autorización, la solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe con las actividades realizadas y los principales resultados obtenidos del estudio con las bases de datos correspondientes.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha, quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- La peticionaria será la responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la presente pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

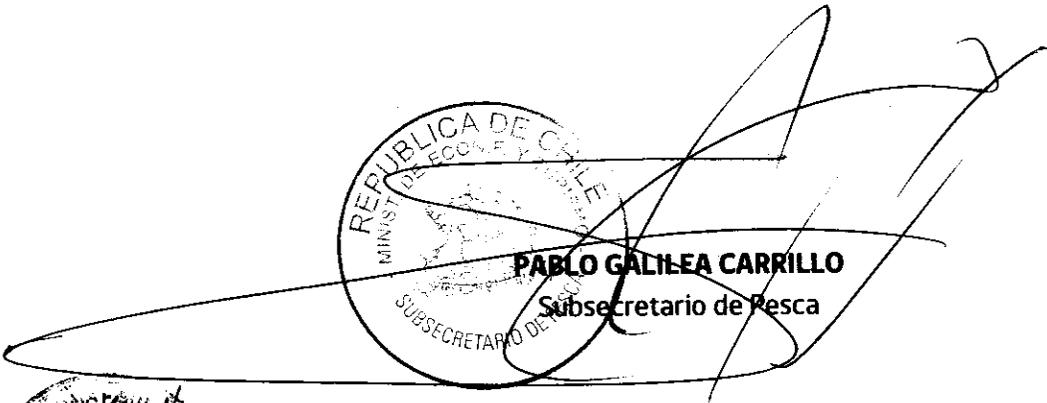
13.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

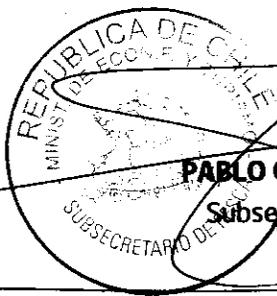
14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

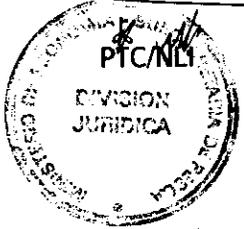
15.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, de la aclaración contenida en el artículo 62 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

16.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE LA INTERESADA


PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca


REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y DESARROLLO
SUBSECRETARÍA DE PESCA


PTC/NLI
DIVISION JURIDICA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y DESARROLLO